



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,  
**RADICACIÓN** : 2004-0727  
**ACTOR** : PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHIVOR  
**DEMANDADO** : DORIS YOLANDA RODRIGUEZ Y OTROS

**REPETICIÓN**

Ingresa el presente expediente al despacho según informe secretarial.

Observa el Despacho, que nuevamente el PERSONERO DE CHIVOR, allega mediante memorial de fecha 4 de julio de 2017 visible a folio 157 a 162, indicando que realizó la respectiva notificación personal del al Señor JOSE RICARDO VARGAS PARRA, de conformidad con los articulo 290 y 291 del C.G. del P.

Analizando la documentación aportada, el Juzgado considera que lo actuado por el PERSONERO DE CHIVOR, no se ajusta a lo ordenado en las tres providencias de fecha 08 de febrero de 2017, 22 de marzo de 2017 y 15 de mayo de 2017; por lo que se observa una absoluta incomprensión del ordenamiento jurídico, desobediencia y rebeldía por parte del PERSONERO DE CHIVOR, esto por cuanto el Juzgado ha sido muy claro en los tres requerimientos ya realizados<sup>1</sup>, en indicarle la forma correcta de realizar la notificación (por intermedio de empresa de servicio postal autorizado Art 290 C.G. del P), sin que sea atendida por parte del funcionario, que asume que es él quien debe realizar el acto de notificación, cuando lo único que debe realizar, es enviar por correo autorizado la "citación", para que el Señor JOSE RICARDO VARGAS PARRA, concurra a este juzgado a "notificarse".

En consecuencia el juzgado encuentra oportuno compulsar copias de la actuación, con destino a la Procuraduría Regional de Boyacá para que de acuerdo a sus competencias realice las respectivas sanciones disciplinarias que haya lugar, esto sin que el Señor personero quede relevado de las ordenes ya referidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**RESUELVE:**

1. Por Secretaria compúlsense copias de las siguientes piezas procesales con destino a la Procuraduría Regional de Boyacá; folios 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 161, para que de acuerdo a sus competencias determine si hay lugar a imponer sanciones disciplinaria.
2. **Requírase por cuarta vez** por Secretaria al PERSONERO DE CHIVOR Doctor PEDRO ALBERTO GUATIBONZA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, **promueva la notificación personal** del Señor JOSE RICARDO VARGAS PARRA, **conforme lo señala el artículo 290 del CGP** a la dirección suministrada en la demanda. Asimismo se hace necesario que allegue un traslado de la demanda, para que repose en la Secretaria del Despacho, con el objeto de realizar la correspondiente notificación, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 19 en la cartelera del Juzgado, HOY 18 de agosto de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE BARRILEY GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> Ver folios 142, 147 y 153.



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 16 ACO 2017

Radicación: 2004 -02021

Demandante: JOSE SALAMANCA SORACA Y OTROS

Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO Y OTROS.

ACCION DE GRUPO

Obra en el plenario memorial de renuncia presentado por el Abogado Luis Felipe Araque Soto en su condición de apoderado sustituto de los demandantes (f. 684). No obstante, revisada la actuación, advierte el Despacho que el mencionado profesional no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del C.G. del P., el cual establece:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder terminara con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como quiera que no obran dentro del expedientes la respectiva comunicación enviada al apoderado principal Doctor RICARDO CIFUENTES SALAMACA quien confirió poder sustitución visible a folio 624, el juzgado **NO ACEPTARA** la renuncia de poder presentada por el referido profesional, la cual se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del C.G. del P.

Finalmente observa el Despacho, que mediante auto de 31 de mayo de 2017<sup>1</sup>, este Juzgado por el término de 5 días, requirió al apoderado de los accionantes con el fin de que asumiera la carga impartida en el auto de fecha 01 de febrero de 2017<sup>2</sup>, término que transcurrió sin que el apoderado haya realizado alguna gestión para recaudar las pruebas faltantes dentro del proceso, situación que dará lugar al cierre de la etapa probatoria pues no puede durar de forma indefinida, máxime cuando se avizora falta de diligencia de la parte interesada.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el profesional LUIS FELIPE ARAQUE SOTO, la cual se encuentra sujeta a los establecido en el artículo 76 inciso 4 del C.G del P., por las razones expuestas.
2. De conformidad con lo normado en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, el Despacho decreta el cierre del periodo probatorio y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 17 de HOY 16 de Agosto de 2017, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLEY GONZALEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 682.

<sup>2</sup> Ver folio 681.

Juzgado décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Secretaria

NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HOY \_\_\_\_\_ NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS \_\_\_\_\_ IMPUESTO DE SU CONTENIDO

FIRMA \_\_\_\_\_

EL PROCURADOR JUDICIAL, \_\_\_\_\_



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, **16 AGO 2017**

RADICACIÓN : 2006-01599  
 DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
 DEMANDADO : FERNANDO YESID ULLOA y OTROS  
 ACCIÓN : REPETICIÓN

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial que antecede en el cual el apoderado del Departamento de Boyacá aporta la constancia de envío de los oficios No. 055, 056, y 057 de 8 de febrero de 2016 (f. 332 a 344); asimismo aporta la certificaciones emitidas por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 sobre la entrega de los oficios, evidenciándose que las direcciones de los oficios No. 055 y 056 no existen, del oficio No. 57 se deja la anotación de no residir en la dirección anotada.

Debe advertirse que, la información anotada en los oficios corresponde con la anotada en la lista de auxiliares de la justicia enviada por el Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad con lo anterior y atendiendo las normas consagradas en el Código General del Proceso, en especial el artículo 49, es procedente el relevo de los curadores designados en auto de 7 de febrero de 2017.

Por lo expuesto el Despacho,

**Resuelve**

1. **Relévese** a los a los auxiliares de la justicia ARQUÍMEDES GAMBOA CASTELLANOS, JENNY CAROLINA GARCÍA CORREDOR, y LUCERO GARCÍA OVALLE.
2. En su lugar **designese** como curador *Ad litem* del señor ADOLFO RIVERA BARRETO a los auxiliares de la justicia:
  - a) LAPGIDER HEYNS GOMEZ ALFEREZ con No. de teléfono 3132419757, y Dirección Calle 33 No.9-04 oficina 101;
  - b) JOSÉ JUAN GONZÁLEZ LÓPEZ con No. de Contacto 3203218999 y con Dirección Calle 11 No. 19-90 Oficina 310;
  - c) MARTHA ANNETHE GRANADOS RAMÍREZ con No. de Contacto 3114533588 y con Dirección Carrera 9 No. 17-07 Oficina 206.

Por secretaría elabórese la respectiva comunicación haciendo la advertencia a los auxiliares designados que el nombramiento es de forzosa aceptación y en caso de no concurrir inmediatamente a asumir el cargo o no excusarse de prestar el servicio originará la compulsa de copias a la autoridad competente de conformidad con el No. 7 del artículo 48 del C.G.P. Los oficios deberán ser retirados y tramitados por el apoderado del Departamento de Boyacá.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
 Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO          JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 19          Hoy 16 de agosto de 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ          Secretaria</p>
---



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA**

Tunja, 16 ACO 2017

Radicación: 15001 3331 009 2012 00010 00  
 Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
 Demandado: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ – JORGE EDUARDO LONDOÑO –  
 CARLOS ALFONSO MAYORGA – NESTOR GERMÁN MEJÍA –  
 RAÚL ALBERTO CELY  
 Medio de Control: REPETICIÓN

Observa el despacho que a folio 391 del expediente obra memorial mediante el cual el apoderado del Departamento de Boyacá manifiesta que “una vez realizada la búsqueda en la Dirección Jurídica del departamento, así como también realizado el barrido en las diferentes dependencias en la Gobernación de Boyacá, dicho acto administrativo no se encontró, por lo tanto no se podrá allegar al despacho como se había ordenado”. Visto lo anterior, y como quiera que la copia del acto administrativo de 7 de febrero de 2003 por medio del cual se negó la aplicación de la convención colectiva a favor de Henry Arturo González Bohórquez, era la única prueba pendiente de recaudo, y que la entidad encargada de su custodia manifiesta no haberla encontrado en sus dependencias, el despacho declarará concluida la etapa probatoria en el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho ordena correr traslado de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, por el término común de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** concluida la etapa probatoria en el presente proceso.
2. **CONCEDER** a las partes el término común de diez (10) días para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por, conforme lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° en la          página web de la Rama Judicial, HOY <u>19</u>  <u>18 Agosto</u> de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ</b> SECRETARÍA</p>
--



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, **16 AGO 2017**

RADICACIÓN: 2006 - 00116

ACTOR : ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO BLANCO DEL MUNICIPIO DE TASCO

DEMANDADO: INGEOMINAS-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ Y OTROS

ACCIÓN : POPULAR

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2017 el Juzgado dispuso por medio de secretaría efectuar la notificación de la demanda a **Carlos Uribe Ángel Cely, SANOHA Ltda -Minería Medio Ambiental y Forestal-** y a **Carlos Enrique Hincapié Pérez** por medio de aviso; para el efecto secretaría elaboró los avisos visibles a folio 1996 a 1998 y también procedió a enviarlos por medio de la empresa de correos 472.

En consecuencia, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 320 del C.P.C. hoy 292 del C.G.P. se dispondrá oficiar a la empresa de correos para que expida constancia de haber sido entregado el aviso en la dirección anotada, además, para que expida copias debidamente cotejadas y selladas de los avisos.

Por lo expuesto el Despacho,

**Resuelve**

**Ordenar** por secretaría oficiar a la Empresa de Servicios de Envíos de Colombia 4-72 para que certifique la entrega de los avisos visibles a folio 1996 a 1998 de fecha 12 de julio de 2017, además, para que expida copias debidamente cotejadas y selladas de los avisos. Para el efecto envíese la información que sea necesaria para la certificación tal como se estable a folio 1881.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación Por Estado  
El auto anterior se notificó por estado No. 17  
Hoy 16 de agosto de 2017 siendo las 8:00 A.M.  
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ  
Secretaría

/RSC



**Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja**

Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 2008-0180

**Demandante:** JORGE ARBELAEZ Y OTROS

**Demandado:** Departamento de Boyacá, Municipio de Páez y Otros

**Medio de Control:** Reparación directa

Ingresa el proceso de la referencia según informe secretarial que antecede.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 1 de febrero de 2017 (fl.106) se ordenó requerir al Departamento de Boyacá para que retirara y tramitara el aviso ordenado en providencia del 13 de junio d 2016. La anterior orden fue acatada por el ente territorial quien tal como consta a folio 109 reclamó el mentado aviso y lo envió a través de la oficina de correspondencia SAC el día 13 de febrero de 2017 (fl.113).

Sin embargo al expediente no se ha aportado la constancia de entrega del aviso tal y como lo ordena el artículo 320 del C.P.C, razón por la cual se ordenará que por secretaria se requiera al Departamento de Boyacá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar con destino a este proceso copia de la constancia de entrega del aviso retirado el 10 de febrero de 2017 (fl.109) al representante legal del Hospital San José de Bogotá.

Igualmente se aprecia que la última actuación data del 1 de febrero de 2017 y que el pase al despacho que antecede es de fecha 15 de agosto del corriente año, situación de la cual se evidencia falta de premura por parte secretaria en pasar los procesos al Despacho motivo por el cual se le exhortará para que en lo sucesivo lo haga de forma más celera.

Por lo expuesto se **Resuelve:**

1. Por **secretaria requiérase** al Departamento de Boyacá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar con destino a este proceso copia de la constancia de entrega del aviso retirado el 10 de febrero de 2017 (fl.109) al representante legal del Hospital San José de Bogotá
2. Exhortar a **secretaría** a pasar al Despacho los procesos de forma más celera.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>19</u>  Hoy <u>16</u> de <u>AGOSTO</u> de 2017, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>  <b>EMILCE ROBLES GONZALEZ</b>  Secretaria</p>
--



**Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja**

Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Demandante : 2009-0079  
Demandado : MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE  
Acción : POPULAR

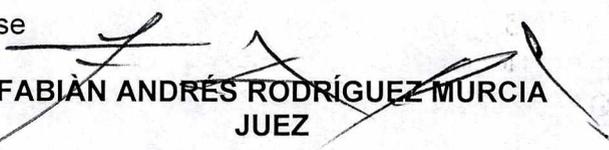
Revisado el expediente, se observa que mediante auto calendado el 2 de agosto de 2017 (fl.293) se ordenó a la secretaria del Despacho requerir al Municipio de Tunja para que diera respuesta completa al oficio 643 del 1 de junio de 2017, sin embargo se aprecia que dicha orden a la fecha no ha sido cumplida, motivo por el cual se le requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**Requerir** a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 2 de agosto 2017.

Notifíquese y cúmplase

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>19</u> del <u>16</u> de <u>Agosto</u> de 2017, en la cartelera del Juzgado Judicial siendo las 8:00 A.M.</p> <p><u>EMILCE ROBLES GONZALEZ</u> SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 16 ACO 2017

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación: 150013331010 2009 00137 00  
Demandante: GLORIA ESTELLA GUTIERREZ ROMERO  
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. - EBSA

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la providencia que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios proferida el día 29 de agosto de 2016 (fls. 41 a 53 Cuaderno incidental). Así, en providencia del veinticuatro (24) de mayo de 2017 (fls. 63 a 68 Cuaderno incidental) el *Ad quem* resolvió CONFIRMAR lo dispuesto en la providencia recurrida, sin que se impusiera condena en costas.

Con base en lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia se deberá proceder al archivo del expediente.

**RESUELVE:**

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 2 en providencia de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, **por secretaría**, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 19  
en la página web de la Rama Judicial, HOY  
16 Agosto, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE BOBIES GONZÁLEZ  
SECRETARIA



### Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 16 AGO 2017

RADICACIÓN : 2011-00128  
 DEMANDANTE : LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA Y OTROS  
 DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ Y NACIÓN-  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL  
 ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Estando a la fecha pendiente la solicitud de aclaración y complementación del Dictamen pericial rendido por la profesional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Boyacá (fs. 237 a 242), encuentra el Juzgado que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017 el Director seccional de Medicina Legal solicita se especifique cuáles son los puntos o datos que difieren entre lo anotado en el dictamen y la historia Clínica del Hospital de Ramiriquí (f. 289).

Atendiendo lo manifestado en la solicitud de Medicina Legal se pondrá en conocimiento del apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí el escrito para que precise los datos allí solicitados.

Por lo expuesto el Despacho,

#### Resuelve

1. **Poner en conocimiento** del apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí el escrito visible a folio 289 del expediente para que en el término de 5 días contados desde la notificación de esta providencia precise los datos allí solicitados
2. Vencido el término del anterior numeral, si el apoderado allega el escrito de aclaración envíese copia del mismo a Medicina Legal, sino se cumple ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No. 19  
Hoy 16 de agosto de 2017 siendo las 8:00 A.M.

EMILCE RAMÍREZ GONZÁLEZ  
Secretaria



**Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja**

Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Demandante : **HERNANDO GARCIA SANCHEZ Y OTROS**  
 Demandado : **DIAN-MUNICIPIO DE TUNJA-NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EMPRESA DE TRANSPORTE LOS MUISCAS Y OTROS**  
 Expediente : **2012-00083**  
 Medio de control : **REPARACION DIRECTA**

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

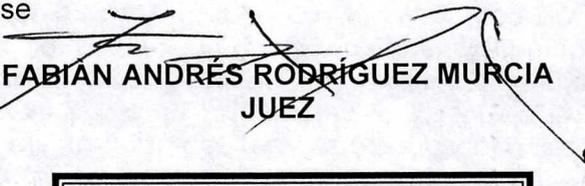
Revisado el expediente, se puede observar que todos los demandados y el Ministerio Publico se encuentran notificados como se evidencia en los siguientes folios: **i)** DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN (fl.228), **ii)** MUNICIPIO DE TUNJA (fl.230), **iii)** LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL (fl.225), **iv)** LA TRASPORTADORA LOS MUISCAS (fl.216 vto), **v)** CAYO RINCON (fl.275), **vi)** PABLO ANTONIO LOPEZ (fl.321), **vii)** Ministerio Publico (fl.216); por tal motivo se ordenará a secretaria que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto de fecha 6 de junio de 2012 (fl.215-216).

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**Por secretaria** dése cumplimiento al numeral noveno del auto calendado 6 de junio de 2012 visto a folios 215 a 216 del expediente. .

Notifíquese y cúmplase

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL  
 CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
 El auto anterior se notificó por Estado Nro. **19**  
 del **10** de **Agosto** de 2017. en la cartelera del  
 Juzgado Juicial siendo las 8:00 A.M.  
**EMILCE ROBLES GONZALEZ**  
 SECRETARIA



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 16 AGO 2017

**RADICACIÓN** : 2012-00009  
**ACTOR** : DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**DEMANDADO** : MIGUEL ANGEL BERMUDEZ, JORGE EDUARDO LONDOÑO, RAUL ALBERTO CELY ALBA, CARLOS ALFONSO MAYORGA, NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS.

**REPETICION**

Ingresa el expediente al despacho según informe secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 01 de febrero de 2017, se ordenó expedir nuevamente los oficios para realizar las notificaciones personales de los demandados, asimismo se avizora que estaban a disposición del apoderado del Departamento de Boyacá, requiriéndolo mediante auto de fecha 26 de mayo de 2017 para que retirara los oficios solicitados y realizara su notificación en la forma reglada por el artículo 291 numeral 3 del CG del P.

De conformidad con el numeral 6 de la norma antes citada<sup>1</sup>, la parte interesada en la notificación aportó copia cotejada de los oficios No. 070, 072 de 10 de febrero de 2017 con constancia expedida por la empresa de correo certificado "472" de haber sido entregado a los Señores Miguel Ángel Bermúdez y Jorge Eduardo Londoño Ulloa el 29 de junio de 2017 y 28 de junio de 2017 respectivamente (fs. 267-268 y 271-272). En consecuencia, una vez vencido el término concedido para comparecer al Despacho a recibir la notificación personal de la demanda y auto que la admitió, no comparecieron, por lo que se hace necesario proceder a ordenar su notificación en los términos del artículo 292 del C.G del P., como lo impone el numeral 6 del artículo 291 ibídem.

De otra parte, observa el despacho que los oficios N° 071 y 073 de 10 de febrero de 2017 (fls 273 y 269), fueron devueltos por la empresa de correo certificado "472", indicando que respecto del Señor CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIEO no reside (fl 270), y para el Señor NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS no existe dirección (fl 274), por lo que considera este Despacho necesario REQUERIR al profesional del derecho del DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que manifieste si tiene conocimiento de otra dirección en la cual se pueda notificar a los Señores mencionados, y en consecuencia la haga llegar al Despacho en el menor tiempo posible, de ignorar el paradero deberá manifestarlo y se dará aplicación al artículo 293 del CG del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**RESUELVE:**

1. Por Secretaría elabórese aviso de notificación tal como lo dispone el artículo 292 del C.G. del P. La parte actora deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia retirar el aviso y enviarlo a los Señores Miguel Ángel Bermúdez y Jorge Eduardo Londoño Ulloa. Así mismo deberá acreditar en el proceso el trámite antes señalado.
2. **REQUERIR** por intermedio de la Secretaria del Juzgado al apoderado del DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que manifieste si tiene conocimiento de otra dirección en la cual se pueda notificar a los Señores CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIEO y GERMAN MEJIA VARGAS, en caso afirmativo las haga llegar al Despacho en el menor tiempo posible, de ignorar el paradero deberá manifestarlo y se dará aplicación al artículo 293 del CG del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 19 en la cartelera del Juzgado, HOY 16 de Agosto de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> "Artículo 291.- Práctica de la notificación personal. La práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso".